



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411200576541

Fecha: 13-03-2024

Bogotá D.C.,

Doctor,
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General de la Cámara de Representantes
Congreso de la República
secretaria.general@camara.gov.co
Calle 10 # 7-50
Bogotá D.C.

ASUNTO: Radicados 202342302458672 y 202330000402963, concepto institucional componente jurídico al proyecto de Ley Ordinaria 104 de 2023 Cámara *“Por medio de la cual se crea y se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Hospital Departamental María Inmaculada del departamento del Caquetá y se dictan otras disposiciones”*.

Respetado doctor Lacouture,

Con relación al radicado del asunto, frente a la solicitud de concepto al proyecto de Ley 104 de 2023 Cámara *“Por medio de la cual se crea y se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Hospital Departamental María Inmaculada del departamento del Caquetá y se dictan otras disposiciones”* que cuenta con informe de ponencia para segundo debate en la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, esta Dirección Jurídica en ejercicio de las competencias que le asisten, en especial la prevista en el artículo 3, de la Resolución 879 de 2023, sin perjuicio de los comentarios que estimen pertinentes realizar otras autoridades para las cuales este tema resulte sensible, formula las siguientes observaciones conforme a las argumentaciones que se expondrán a continuación:

1. Antecedentes

La Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, recibió el oficio 202342302458672 y el memorando radicado 202330000402963 del Viceministro de Protección Social, por medio del cual remitió el concepto técnico unificado, consolidado y actualizado en un único radicado contentivo del documento en formatos editables del proyecto de Ley 104 de 2023 Cámara *“Por medio de la cual se crea y se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Hospital Departamental María Inmaculada del departamento del Caquetá y se dictan otras disposiciones”*.





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411200576541

Fecha: 13-03-2024

2. Concepto institucional, componente jurídico

Una vez revisado y analizado el concepto técnico unificado, consolidado y actualizado suscrito por el Viceministro de Protección Social y la última Gaceta del Congreso No. 118 del 23 de febrero de 2024, que contiene el informe de ponencia para segundo debate al proyecto de Ley Ordinaria No.104 de 2023 Cámara *“Por medio de la cual se crea y se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Hospital Departamental María Inmaculada del departamento del Caquetá y se dictan otras disposiciones”*; se procedió a revisar el texto del proyecto de ley.

De conformidad con lo anterior, se presenta a continuación las observaciones desde un punto de vista jurídico, sobre el texto del proyecto de Ley No.104 de 2023 Cámara radicado por H.R. Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón y otros, el 02 de agosto de 2023, que fue asignado a la Comisión Tercera Constitucional Permanente:

2.1 Consideraciones del Viceministerio de Protección Social

El componente jurídico se construye sobre la base de las consideraciones técnicas del Viceministerio, que se encuentran en el concepto técnico al proyecto de Ley 104 de 2023 Cámara, por tal razón, a lo largo del texto se traerá a colación su criterio.

2.2 Consideraciones jurídicas del proyecto de ley

2.2.1 Consideraciones generales

El objeto del proyecto de ley es autorizar a la Asamblea del departamento del Caquetá para que ordene la emisión de la Estampilla Pro-Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E. del departamento del Caquetá, para cumplir con los requisitos de acreditación de cuarta categoría hasta por la suma de ciento cincuenta mil millones de pesos (\$150.000.000.000).¹.

Esta materia se pretende regular por medio de una ley ordinaria, lo cual es acertado pues no se encuentra sujeta a reserva de ley estatutaria u orgánica. En ese sentido, el objeto general del proyecto de ley es competencia del legislador ordinario, ya que, en principio, todos los temas pueden ser regulados por el Congreso mediante ley, en concordancia con el principio de legalidad o de cláusula general de competencia del congreso².

¹ Artículo 1 del proyecto de Ley 104 de 2023 Cámara.

² Sentencia C-507 de 2014, con Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo: *“La expresión reserva de ley tiene varios significados o acepciones, en primer lugar, se habla de reserva general de ley en materia de derechos fundamentales, para hacer referencia a la prohibición general de que se puedan establecer restricciones a los derechos constitucionales fundamentales en fuentes diferentes a la ley. Sólo en normas con rango de ley se puede hacer una*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411200576541

Fecha: 13-03-2024

Igualmente, el proyecto de ley se ajusta al numeral 5 del artículo 150 de la Constitución Política, que expresa:

“ARTICULO 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

5. *Conferir atribuciones especiales a las asambleas departamentales.”*

2.2.2 Consideraciones específicas

En el presente acápite se realizan observaciones a algunos artículos del proyecto de ley, teniendo en cuenta el criterio técnico del Viceministerio de Protección Social:

Artículos del proyecto de ley	Comentarios
<p>Artículo 1°. Objeto, monto y tarifa de la emisión. Autorícese a la Asamblea del departamento del Caquetá para que ordene la emisión de la Estampilla Pro-Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E. del departamento del Caquetá, para cumplir con los requisitos de acreditación de cuarta categoría hasta por la suma de ciento cincuenta mil millones de pesos (\$150.000.000.000).</p> <p>El valor de la emisión que se autoriza será el correspondiente a pesos colombianos a la fecha que entre en vigencia la presente ley y se suspenderá el recaudo de la estampilla una vez cumplido el tope establecido en la presente ley,</p>	<p>El presente artículo enuncia que la finalidad de ordenar la emisión de la estampilla pro-hospital Departamental María Inmaculada E.S.E del departamento del Caquetá, es cumplir con los requisitos de acreditación de cuarta categoría hasta por la suma de ciento cincuenta mil millones de pesos; frente al párrafo se sugiere aclarar si el valor tope de recaudo de la estampilla pro-hospital se mantendrá con el pasar de los años, toda vez, que el poder adquisitivo del dinero se pierde con el tiempo. Para esto, es importante definir a qué requisitos de acreditación se refiere y si los mismos, varían el valor de acreditación año a año. Es importante la precisión, pues los recursos cuentan con una destinación específica para el</p>

regulación principal que afecte los derechos fundamentales. En segundo lugar la expresión reserva de ley se utiliza como sinónimo de principio de legalidad, o de cláusula general de competencia del Congreso, la reserva de ley es equivale a indicar que en principio, todos los temas pueden ser regulados por el Congreso mediante ley, que la actividad de la administración (a través de su potestad reglamentaria) debe estar fundada en la Constitución (cuando se trate de disposiciones constitucionales con eficacia directa) o en la ley (principio de legalidad en sentido positivo). Y, en tercer lugar, reserva de ley es una técnica de redacción de disposiciones constitucionales, en las que el constituyente le ordena al legislador que ciertos temas deben ser desarrollados por una fuente específica: la ley. En este último sentido todos los preceptos constitucionales en los que existe reserva de ley imponen la obligación que los aspectos principales, centrales y esenciales de la materia objeto de reserva estén contenidos (regulados) en una norma de rango legal. Es decir, en la ley en cualquiera de las variantes que pueden darse en el Congreso de la República, decretos leyes, o decretos legislativos. Las materias que son objeto de reserva de ley pueden ser “delegadas” mediante ley de facultades extraordinarias al Ejecutivo para que sea éste quien regule la materia mediante decretos leyes. Pero las materias objeto de reserva de ley no pueden ser “deslegalizadas”, esto es, el legislador no puede delegar al Ejecutivo que regule esa materia mediante reglamento, en desarrollo del artículo 189.11 de la Constitución.”



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202411200576541**

Fecha: **13-03-2024**

<p>o una vez cumplido el término de seis (6) años de la emisión de la estampilla.</p> <p>La tarifa con que se graven los distintos actos no podrá exceder el dos por ciento (2%) del valor de los hechos a gravar.</p>	<p>Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E. del departamento del Caquetá, y se esperaría que al recaudar el tope de los recursos se logre el objetivo planteado en el proyecto de ley.</p> <p>Por otro lado, el Viceministerio de Protección Social, se pronunció frente al presente artículo así:</p> <p>“1. Análisis y comentarios al proyecto de ley</p> <p>a. Prestación de los servicios de salud en el Departamento de Caquetá</p> <p><i>La prestación de servicios de salud en el Departamento de Caquetá, está organizada funcionalmente por 5 Sub Redes, a saber: a) Sur, b) Centro, c) Rios, d) Norte 1 y e) Norte 2; cuenta con 6 ESE, 5 de carácter departamental (ESE Rafael Tovar Poveda, ESE Sor Teresa Adele, ESE Hospital San Rafael, ESE Fabio Jaramillo Londoño) y 1 municipal (ESE Hospital Comunal Las Malvinas).</i></p> <p><i>Para la prestación del servicio de salud de primer nivel de atención, se cuenta con cinco (5) Instituciones de baja complejidad: 1 municipal (ESE Hospital Comunal Las Malvinas) y cuatro (4) de nivel departamental (ESE Rafael Tovar Poveda, ESE Sor Teresa Adele, ESE Hospital San Rafael, ESE Fabio Jaramillo Londoño), operado de la siguiente manera:</i></p> <p><i>ESE H. María Inmaculada: CS La Montañita, CS La Unión Peneya, CS Morelia</i></p> <p><i>ESE Rafael Tovar Poveda: CS Albania, H. Local de Curillo, CS La Fragua, CS Yurayaco</i></p> <p><i>ESE Sor Teresa Adelle: Sede IPS Cartagena del Chaira, CS Remolino, PS Sardinata, Sede IPS el Doncello, PS Berlín; PS Las Nieves, Sede IPS El Paujil, Sede IPS Puerto Rico, CS Rionegro, PS Resguardo Indígena Oekal, PS Santana Ramos.</i></p> <p><i>ESE Hospital las Malvinas: CS Ciudadela Habitacional Siglo XXI.</i></p> <p><i>ESE H San Rafael: (PS Los Pozos- Telemedicina)</i></p> <p><i>ESE Fabio Jaramillo Londoño: CS Milán, CS San Antonio de Getucha, H. Local Solano, CS Solita, CS Valparaíso.</i></p>
--	--



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411200576541

Fecha: 13-03-2024

Para la prestación del servicio de salud de segundo nivel de atención se cuenta con la ESE Hospital Departamental María Inmaculada de Florencia, la cual actúa como centro de referencia para toda la población del departamento; además, como se citó anteriormente, esta ESE brinda servicios de primer nivel, en el área rural de Florencia y en los municipios de Montañita y Morelia.

De acuerdo con el objeto y la finalidad del proyecto de ley en comento, en este se contempla el recaudo de recursos con el fin de realizar inversiones en infraestructura y dotación, además de recursos para gastos de mantenimiento y compra de insumos para las entidades que constituyen la red Pública. De otro lado, en el proyecto de ley, entre otros apartes, se menciona que "(...) se destinarán a los gastos e inversiones necesarias para cumplir con los requisitos para acreditar al Hospital departamental de 4ta categoría, (...)" (art. 2) (énfasis añadido); al respecto, es importante mencionar que en la normatividad vigente sobre la materia, entre otras a saber; Ley 10 del 1990, Decreto 1760 de 1990, Ley 100 de 1993, Resolución 5261 de 1994, Decreto 2423 de 1996, Decreto 903 de 2014, Resolución 3100 de 2019, etc.; no se contempla el término "categorías", por lo cual no es claro a que se hace referencia con esta denominación en la iniciativa legislativa.

Si bien en el proyecto no se contempla realizar modificaciones a los roles definidos en el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Empresas Sociales del Estado del Departamento de Caquetá viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social en la vigencia 2014; con fundamento en el comentario anterior, es preciso que en la iniciativa se aclare el término "acreditar al Hospital departamental de 4ta categoría", en el marco de la operación de la red pública de prestadores de servicios de salud.

b. Recaudo de recursos con la implementación de la iniciativa

En relación con el objeto, monto y tarifa de la emisión de la estampilla, con el proyecto de ley se pretende autorizar "(...) a la Asamblea del





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411200576541

Fecha: 13-03-2024

	<p>departamento del Caquetá para que ordene la emisión de la Estampilla Pro-Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E. del departamento del Caquetá, para cumplir con los requisitos de acreditación de 4ta categoría hasta por la suma de ciento cincuenta mil millones de pesos (\$150.000.000.000) (...)” (art. 1), sobre el particular, se observa que en la iniciativa se señala que los recursos recaudados por concepto de la aplicación de la estampilla, por hasta \$150.000 millones de pesos, se destinarán a financiar los gastos e inversiones requeridas para acreditar al hospital departamental; sin embargo, no se evidencia que en el proyecto de ley se incluya o anexe el análisis de costos que soporten el valor señalado en el proyecto de ley, las estimaciones del valor a recaudar y el flujo anual de recursos durante el plazo de implementación de la estampilla, lo cual implica un riesgo de desfinanciamiento de las iniciativas de proyectos que se esperan financiar con estos recursos, teniendo en cuenta la actualización de precios y que la fecha de ejecución depende del recaudo de la estampilla.</p> <p>Conforme lo anterior, es necesario que en el proyecto de ley se integre el correspondiente estudio de costos, en el que se señale, de manera específica, el listado de requerimientos en materia de infraestructura y dotación para lograr la finalidad de acreditación de la ESE, indicando el valor de los proyectos de inversión a precios constantes de 2023, de acuerdo con la fecha estimada de ejecución. Cabe precisar, que el valor de estos proyectos de inversión debe incluir el valor por administración, imprevistos y utilidad; lo anterior, con el fin de tener una proyección de recursos acertada, respecto a las necesidades en materia de inversión que se esperan financiar con los recursos recaudados con la estampilla.</p> <p>Adicionalmente, en relación con el límite aplicable a la tarifa, en el inciso final del artículo 1 del proyecto de ley se dispone que: “La tarifa con que se graven los distintos actos no podrá exceder el dos por ciento (1.5%) del valor de los hechos a gravar”. Al respecto, es necesario ajustar el correspondiente valor, toda vez que la denominación en letras no corresponde a la denominación en números de la</p>
--	---



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411200576541

Fecha: 13-03-2024

	tarifa. ³
<p>Artículo 2°. Destinación. Los valores recaudados por la Estampilla Pro-Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E. del Caquetá, se destinarán a los gastos e inversiones necesarias para cumplir con los requisitos para acreditar al Hospital departamental de cuarta categoría, principalmente para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mantenimiento, ampliación, remodelación y adecuación de la planta física actual del Hospital María Inmaculada E.S.E. 2. Construcción tercera torre del Hospital María Inmaculada E.S.E. 3. Adquisición, mantenimiento y/o reparación de los equipos requeridos por los diversos servicios que presta el Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E. con el fin de desarrollar y cumplir adecuadamente con sus funciones. 4. Compra y dotación de instrumentos e insumos para la prestación de los diferentes servicios que atiende el Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E. 5. Adquisición y mantenimiento de los equipos requeridos para poner en funcionamiento nuevas áreas del Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E. en lo que atañe a laboratorios, unidad de diagnóstico, unidad de cuidados intensivos, unidad de cuidado intermedio, de urgencias, de hospitalización, biotecnología, informática, comunicaciones y demás que se requieran para su cabal funcionamiento de conformidad con la demanda de servicios y necesidades de la población del departamento en materia de atención en salud. <p>Parágrafo 1°. Una vez se haya completado el proceso de acreditación de la cuarta categoría del Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E., los recursos adicionales recaudados a través de la Estampilla Pro-Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E. serán distribuidos de manera equitativa entre los centros de atención de salud de los diversos</p> 	<p>En línea con el comentario del artículo anterior, se considera importante establecer primero, la estimación de gastos de inversión para el mantenimiento, ampliación, remodelación y adecuación de la planta física actual del Hospital María Inmaculada E.S.E.; la construcción de la tercera torre del Hospital María Inmaculada E.S.E.; la adquisición, mantenimiento y/o reparación de los equipos requeridos por los diversos servicios que presta el Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E.; la compra y dotación de instrumentos e insumos para la prestación de los diferentes servicios que atiende el Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E. y demás, para estimar si el recaudo de los recursos son suficientes para cubrir las obras planteadas. Adicionalmente, se sugiere buscar la forma de actualizar al IPC el valor total del recaudo, pues el valor de los servicios y productos del mercado varían de acuerdo a la inflación, por lo tanto, se debería procurar que los recursos recaudados efectivamente cubran los gastos que se van a generar en la inversión del Hospital.</p> <p>Ahora bien, el proyecto de ley fija una destinación específica para los recursos que se van a recaudar por concepto de la estampilla Pro-Hospital, que son los objetivos enumerados en el artículo 2, sin embargo en el parágrafo 1, plantea una destinación diferente a la del objeto del proyecto de ley, por lo que se considera que no se agota con suficiencia la explicación de la destinación de los recursos, pues suena contradictorio que la existencia de la estampilla este sujeta al recaudo de ciento cincuenta mil millones de pesos pero defina el proyecto de ley, que inversión tendrán los recursos que excedan el monto, en ese sentido se considera aclarar la redacción del artículo.</p>

³ Concepto técnico Viceministerio de Protección Social Rad. 202330000402963 del 30 de octubre de 2023.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411200576541

Fecha: 13-03-2024

<p>municipios que conforman el departamento del Caquetá. Parágrafo 2°. Los recursos excedentes mencionados en el párrafo anterior no podrán superar la suma de (150.000.000.000), según lo establecido en el artículo 1° de la presente ley.</p>	<p>Frente al presente artículo el Viceministerio de Protección Social se pronunció así:</p> <p><i>“Respecto al artículo 2 del proyecto de ley, a través del cual se dispone que:</i> <i>“Los valores recaudados por la Estampilla Pro-Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E del Caquetá, se destinarán a los gastos e inversiones necesarias para cumplir con los requisitos para acreditar al Hospital departamental de 4ta categoría, principalmente para:”</i> <i>(...)</i> <i>3. Adquisición, mantenimiento y/o reparación de los equipos requeridos por los diversos servicios que presta el Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E. con el fin de desarrollar y cumplir adecuadamente con sus funciones.</i> <i>(...)</i> <i>5. Adquisición y mantenimiento de los equipos requeridos para poner en funcionamiento nuevas áreas del Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E en lo que atañe a laboratorios, unidad de diagnóstico, unidad de cuidados intensivos, unidad de cuidado intermedio, de urgencias, de hospitalización, biotecnología, informática, comunicaciones y demás que se requieran para su cabal funcionamiento de conformidad con la demanda de servicios y necesidades de la población del departamento en materia de atención en salud.”</i></p> <p><i>Es necesario señalar que, los recursos que se esperan recaudar en aplicación de la estampilla son temporales, por lo cual se sugiere revisar la financiación de gastos recurrentes con estos recursos, teniendo en cuenta que los gastos de mantenimiento y reparación de equipos (médicos, tecnológicos, de comunicaciones, etc.) constituyen gastos operativos de la ESE y, en ese sentido, una vez finalice la aplicación de la estampilla, deben financiarse con los recursos que el hospital disponga para su funcionamiento, provenientes en principio de la venta de servicios. Conforme lo anterior, se recomienda eliminar estos conceptos de gasto indicados en el artículo 2, frente a la destinación de los recursos recaudados por la estampilla.</i></p> <p><i>Adicionalmente, en relación con el parágrafo 1 del</i></p>
--	---



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411200576541

Fecha: 13-03-2024

	<p>artículo 2, en el que se propone:</p> <p><i>"Parágrafo 1°. Una vez se haya completado el proceso de acreditación de la 4ta categoría del Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E, los recursos adicionales recaudados a través de la Estampilla Pro-Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E serán distribuidos de manera equitativa entre los centros de atención de salud de los diversos municipios que conforman el Departamento del Caquetá."</i></p> <p><i>Conforme al comentario presentado en el acápite anterior, es necesario precisar si los centros de salud a los que hace referencia el parágrafo son todos los enunciados anteriormente y que hacen parte de la prestación del servicio de salud en el Departamento de Caquetá o si corresponden únicamente a las sedes de la ESE Hospital María Inmaculada. En este sentido, se sugiere que, en el evento en que las ESE de primer nivel municipales no correspondan a sedes de la ESE departamental, ajustar el objeto del proyecto de Ley, de manera tal que extienda el beneficio de obtención de recursos a todas las ESE del departamento; lo anterior, teniendo en cuenta que los recursos recaudados por concepto de estampilla, según lo señalado en el objeto de la iniciativa, tiene destinación legal específica para la ESE departamental María Inmaculada.</i></p> <p><i>Frente a la exposición de motivos, la misma señala que actualmente el proyecto de construcción, remodelación y adecuación del Hospital María Inmaculada ESE del Municipio de Florencia - Caquetá, es presentado al Ministerio de Salud y Protección Social para su estudio por segunda vez y consiste en la construcción de una nueva edificación de cuatro pisos en la que se desarrollan servicios generales, diagnóstico, urgencias, cirugía, unidad de cuidados intensivos neonatal, hospitalización pediátrica y administración, así como la remodelación y adecuación de una edificación existente con una altura de cuatro (04) pisos. En este sentido, se considera que, si los proyectos de inversión que se pretenden financiar a través de los recursos recaudados con la estampilla que autoriza el proyecto de Ley, se encuentran radicados en este Ministerio para acceder a</i></p>
--	--





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411200576541

Fecha: 13-03-2024

	<p><i>recursos de la Nación, no existiría justificación para la creación de la estampilla; de otro lado, no se muestra, dentro de la exposición de motivos, las cifras respecto a la demanda de servicios que justifiquen la ampliación de la capacidad instalada y la habilitación de nuevos servicios.”⁴</i></p>
<p>Artículo 3°. Atribución. La Asamblea Departamental del Caquetá, tiene la potestad para que, a la luz de sus atribuciones constitucionales, legales y su reglamento interno, determine las características, tarifas, hechos económicos, sujetos pasivos y activos, las bases gravables y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las operaciones que se deban realizar en los diferentes municipios del departamento del Caquetá.</p> <p>La Asamblea Departamental del Caquetá facultará a los concejos de los municipios del departamento, para que adopten la obligatoriedad de la aplicación de la estampilla en su municipio, cuya emisión se autoriza por esta ley y siempre tendrá como destino la Institución Hospitalaria María Inmaculada E.S.E. y, de manera condicionada, a los centros de atención de salud de manera equitativa en los diferentes municipios del departamento del Caquetá en cumplimiento a los parágrafos del artículo 2°.</p> <p>Parágrafo 1°. En ningún caso estarán obligados al pago de esta estampilla los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor sea igual o inferior a los diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por concepto de honorarios mensuales y los contratos cuyo valor sea igual o inferior a los diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes suscritos con microempresas.</p> <p>Parágrafo 2°. La base gravable será el valor del contrato o convenio excluido el valor del IVA.</p> <p>Parágrafo 3°. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de</p>	<p>En línea con el comentario al artículo 3, en el que se manifiesta que el proyecto de ley fija una destinación específica para los recursos que se van a recaudar por concepto de la estampilla Pro-Hospital, que son los objetivos enumerados en el artículo 2, el inciso segundo del artículo 3, plantea una destinación diferente a la del objeto del proyecto de ley, que define como una “<i>destinación de manera condicionada</i>” por lo que se considera que no es coherente el epígrafe del proyecto de ley y el objeto del artículo 1, con lo enunciado en el presente artículo, en ese sentido se considera aclarar la redacción del artículo.</p>

⁴ Concepto técnico Viceministerio de Protección Social Rad. 202330000402963 del 30 de octubre de 2023.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411200576541

Fecha: 13-03-2024

<p>estampillas autorizadas por la ley serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo departamento.</p>	
<p>Artículo 4°. Información al Gobierno nacional. Las ordenanzas que expida la Asamblea Departamental del Caquetá en desarrollo de la presente ley serán llevadas a conocimiento del Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Dirección de Apoyo Fiscal y la Secretaría de Hacienda Departamental.</p>	<p>No hay comentarios frente al presente artículo.</p>
<p>Artículo 5°. Control Fiscal. El control y vigilancia fiscal del recaudo, del traslado oportuno y de la inversión de los recursos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estará a cargo de la Contraloría Departamental del Caquetá, sin perjuicio de las competencias que tenga el nivel central de la Contraloría General de la República. Los resultados del control y seguimiento al recaudo y ejecución de los recursos objeto de la presente ley serán de amplia divulgación pública y de fácil consulta para la ciudadanía en atención al principio de transparencia y publicidad.</p>	<p>No hay comentarios frente al presente artículo.</p>
<p>Artículo 6°. Recaudos. Los recaudos provenientes de la Estampilla estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental del Caquetá; en el caso de los municipios el recaudo corresponderá a las tesorerías municipales, quienes cobrarán el gravamen una vez suscrito el respectivo contrato. Las tesorerías encargadas del recaudo tendrán la obligación, so pena de incurrir en faltas disciplinarias, de trasladar mensualmente los recursos de la Estampilla a la Secretaría de Hacienda Departamental, para que sean distribuidos de conformidad con las disposiciones y destinaciones específicas contempladas en la presente ley, y lo que se establezca al respecto en la ordenanza que se</p>	<p>No hay comentarios frente al presente artículo.</p>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411200576541

Fecha: 13-03-2024

<p>apruebe por la Asamblea del Departamento en virtud de la presente ley. Parágrafo. La emisión, pago y/o adhesión de esta estampilla se hará a través de medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 2052 de 2020 y Ley 2155 de 2021 en lo pertinente.</p>	
<p>Artículo 7°. Rendición de informe. El director del Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E., deberá rendir un informe anual a las Comisiones Económicas de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, la Asamblea Departamental del Caquetá y al Consejo Municipal, donde se detalle la ejecución del recurso recibido por concepto de la estampilla aquí autorizada.</p>	<p>No hay comentarios frente al presente artículo.</p>
<p>Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.</p>	<p>No hay comentarios frente al presente artículo.</p>

3. Conclusiones

Teniendo en cuenta el análisis jurídico anterior, se considera tener en cuenta las siguientes observaciones al proyecto de Ley Ordinaria No.104 de 2023 CÁMARA:

- 3.1 Se sugiere aplicar la actualización conforme a la variación del IPC del valor total del recaudo propuesto en el proyecto de ley, es decir, ciento cincuenta mil millones de pesos (\$150.000.000.000), con la finalidad de procurar que el recaudo de los recursos sea suficiente para la destinación que se propone en el artículo 2. Adicionalmente, en línea con el Viceministerio de Protección Social, es importante incluir el estudio técnico de la estimación de costos de los bienes y servicios que se pretenden adquirir para mejorar el Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E., así mismo, analizar si el Departamento está en la capacidad de asumir el mantenimiento de las obras que se realicen una vez cese el recaudo de los recursos por concepto de la estampilla Pro-Hospital.
- 3.2 Se sugiere aclarar la destinación de los recursos recaudados por concepto de la estampilla Pro-Hospital, toda vez, que se entiende del artículo 1 del texto del proyecto de ley que la existencia de la estampilla está sujeta al recaudo de la suma de ciento cincuenta mil millones de pesos (\$150.000.000.000) y la destinación está dirigida a la inversión de las obras para el Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E., sin embargo, el mismo artículo 1 y el artículo 3, contemplan una destinación diferente de los recursos y considera la posibilidad de enviar los

La



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411200576541

Fecha: 13-03-2024

recursos que superen la suma mencionada, a los centros de atención de salud de los diversos municipios que conforman el departamento del Caquetá.

3.3 Adicionalmente, se considera aplicar las sugerencias y observaciones del área técnica:

“Con base en lo anterior, el análisis de viabilidad del proyecto de ley 104 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se crea y se autoriza la emisión de la estampilla pro Hospital Departamental María Inmaculada del departamento del Caquetá y se dictan otras disposiciones”, se encuentra sujeto al análisis de costos y flujo de recursos esperados, así como las necesidades de inversión detallada que justifican las destinaciones específicas que se proponen en el proyecto de ley. Además, en aras de guardar armonía con los términos definidos en la legislación vigente, es necesario que se realicen los ajustes enunciados en este concepto técnico.

Finalmente, se recomienda solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público rendir concepto técnico sobre la iniciativa legislativa, en relación con el impacto generado en las finanzas del departamento de Caquetá, teniendo en cuenta los costos de las labores administrativas que se requerirían para esta asumir esta nueva carga impositiva y cumplir con las finalidades establecidas en el proyecto.”

En estos términos, se emite el concepto institucional, componente jurídico, por parte de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa de la referencia.

Cordialmente,


RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA
Director Jurídico

Proyectó: Mhuertas
Revisó y aprobó: Crabello



